

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | ESTADOS | VERSIÓN: 2 |

ESTADO No. 32

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de Mayo de 2021.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|---|-----------|---------------|-----------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 18439 | CONSTRUCTORA JR LTDA ROSA HELENA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, ALEJANDRA ORTIZ Y LUIS ALEJANDRO ORTIZ | 5 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 308-21 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18439, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero, CONSTRUCTORA JR LTDA. ALEJANDRA ORTIZ Y LUIS ALEJANDRO ORTIZ:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes al III trimestre del año 2020, teniendo en</p> |

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>cuenta que se encuentran bien diligenciado y en el expediente reposa el COMPROBANTE DE PAGO o PIN No. 20201008163002 – Banco de Bogotá, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.668.200). Fecha de pago: 09 de octubre de 2020.</p> <p>2. Aprobar el formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes al IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciado y en el expediente reposa el COMPROBANTE DE PAGO o PIN No. 20210113085813 – Banco de Bogotá, por valor de TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.088.254). Fecha de pago: 14 de enero de 2021.</p> <p>3. Aceptar la presentación de los FBM anuales de 2019 y 2020 dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, radicados con Número de evento: 162737. Número de radicado: 12957-0. Fecha y hora: 16/SEP/2020 17:24:09 y Número de evento: 206318. Número de radicado: 23300-0. Fecha y hora: 17/MAR/2021 11:25:13, los cuales serán objeto de evaluación en dicha plataforma.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18439, para que presenten la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- mediante Resolución D.G No 553 del 12/02/2001,</p> |
|--|--|--|--|--|--|

ESTADOS

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>en la que aparece como beneficiario el señor PEDRO ALEJANDRO ORTIZ GRAJALES (Q.E.P.D), por los titulares según resuelve la Resolución No. VCT – 000967 de 25 de agosto de 2020, los señores ROSA HELENA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.119, ALEJANDRA ORTÍZ VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1112771217 y LUIS ALEJANDRO ORTÍZ VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112775131.se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar lo enunciado.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Ley 685 de 2001 al titular de la Licencia de Explotación No. 18439, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 112 de la ley 685 de 2001 al señor ÓSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA, para que presente la documentación para soportar la capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, de acuerdo con la Evaluación de Capacidad Económica del 25 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 18439 **SI** se

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. Informar que Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, –, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la LICENCIA DE EXPLOTACION 18439, presenta superposición con: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>-INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>-ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto Técnico PARC-170 del 26 de abril de 2021.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|-------|--|---|------------|--------------------------|---|
| | | | | | | 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| | | | | | | DISPOSICIONES |
| | | | | | | Una vez verificado el expediente digital del título minero: Contrato de Concesión No. 15444, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a BUENVEL AGORA S.A.S, VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S, titulares mineros: |
| | | | | | | APROBACIONES |
| CONTRATO DE CONCESION | 15444 | BUENVEL AGORA S.A.S, VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S | 8 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 309-21 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101008657, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia de 16 de diciembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2021, dado que se encuentra bien constituida en cuanto a objeto y monto asegurado: 2. Aprobar los formularios para la Declaración de la Producción y liquidación de Regalías para los minerales Diabasa y recebo, declaradas en ceros, correspondientes a los trimestres II, III de 2020 y I de 2021, ya que se encuentran bien diligenciados. 3. Aceptar la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No. 12598-0, No. de evento 161477 el día 15 de septiembre de 2020 y radicado No. 21363-0, No. de evento 20043 el día 17 de febrero de 2021 respectivamente, cumpliendo de esta |

ESTADOS

manera con lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, frente a los cuales se determinará su aprobación en dicha plataforma.

- 4. Aceptar** la información allegada mediante radicado No. 20201000920622 del 16 de diciembre de 2020, del requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARC No. 1079 de 03 de noviembre de 2020, con respecto a las razones por las cuales no se realiza explotación, dentro del área asignada al Contrato de Concesión No. 15444.

REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, de acuerdo con lo previsto en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario Declaración de Regalías del IV trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.167 del 26 de abril de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a las titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, que una vez consultado el reporte gráfico

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. 15444, presenta la siguiente superposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS <p>2. Informar que mediante Resolución 000685 de 09/11/2020, por medio de la cual se resuelve no Conceder la suspensión de obligaciones presentada por las titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 15444, presentada mediante radicado No. 20201000424872 de 26/03/2020.</p> <p>3. Informar que mediante Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2021, por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades de explotación dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444, en la cual se declara el desistimiento de la solicitud de suspensión de actividades de explotación presentado por las titulares del Contrato de la referencia.</p> <p>4. Informar que para realizar pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No.167 del 26 de abril de 2021.</p> <p>7. Informar a las titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444 que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|---------|-----------------------------------|----|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 129-95M | MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA | 10 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 310-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 129-95M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en la cláusula decima quinta de la minuta del contrato para que presente el formato básico minero anual - FBM años 2017 y 2018 con su respectivo plano anexo, <u>a través de la plataforma tecnológica Anna Minería</u>, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Se otorga el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, término dentro del que deberá subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato a la sociedad titular del contrato en virtud de aportes No. 129-95M, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, declaración de compensaciones y declaración de administración e interventoría correspondientes al I trimestre del año 2021. Se otorga el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la |

ESTADOS

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>notificación del presente acto administrativo, término dentro del que deberá subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que mediante Autos PARC- 113 del 5 de noviembre de 2020 y PARC-205-21 del 07 de abril del 2021 se requirió al titular del contrato en virtud de aportes No. 129-95M bajo causal de caducidad y apremio de multa la presentación a través de la plataforma tecnológica AnnA Minería la renovación de la póliza de cumplimiento, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y de compensación con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al IV trimestre del año 2020. Una vez revisada la plataforma tecnológica AnnA Minería no se evidencia la renovación de la póliza de cumplimiento y de prestaciones sociales e indemnizaciones ni FBMs, así como tampoco se radicó documentación en la ANM referente a regalías, motivo por el cual nos encontramos realizando el acto administrativo correspondiente a las faltas enunciadas. 2. Correr Traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a la solicitud de prórroga solicitada por los titulares, donde presentan: <i>SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN (01) MES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL AUTO GEMTM No. 06 DEL 26 DE ENERO DE 2021 - CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 129-95M</i> mediante oficio radicado bajo el No |
|--|--|--|--|--|--|--|

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>20211001061472 del 03/02/2021, teniendo en cuenta que el titular del contrato en virtud de aportes No. 129-95M presentó mediante oficio No. 20211001110332 del 06-04-2021 respuesta a los requerimientos del AUTO GEMTM No. 06 del 26 de enero de 2021 y solicitud de revocatoria de parte del mismo por error en el fundamento técnico.</p> <p>3. Informar que para realizar pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>4. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>5. Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95M que las recomendaciones consignadas en el AUTO PAR CALI No. 914 de 08 de noviembre de 2019, notificado por Estado PARC No.073 de 12 de noviembre de 2019 y en AUTO</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

PAR CALI No. 205 del 07 de abril de 2021, notificado por Estado PARC No.020 del 09 de abril de 2021, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título.

6. **Informar** que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARC No. 153 del 21 de abril de 2021.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|--------|--------------------------|---|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 167-93 | JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA | 9 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 311-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 167-93 se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al señor Jairo Clemente Montezuma, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte No.167-93, bajo causal de caducidad, de acuerdo a la cláusula vigésima cuarta del contrato, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre III, IV del año 2020, y I del 2021 toda vez que, revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 191 del 07 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Aceptar la presentación en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 mediante radicado 18028 -0 del 04 de enero de 2021 a las 16:51:49 ingreso en el SIGM de Anna Minería con número de evento No. 190830 y radicado 18207 -0 del 13 de enero de 2021 a las 16:47:43 ingreso en el SIGM de Anna Minería con número de evento No. 191770 respectivamente, dando cumplimiento a lo establecido en la</p> |

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – MME. Se recuerda que la aprobación de estos documentos dependerá de la evaluación que se realice posteriormente en dicha plataforma.</p> <p>2. Informar al titular minero No 167-93, que se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y caducidad en los numerales 1 y 3 de requerimientos del Auto PAR Cali No. 1042 del 27 de octubre de 2020, notificado mediante Estado No. 55 del 28 de octubre de 2020 y numeral 2.4 del Auto 077-19 del 31 de enero de 2019, notificado por estado No 005 del 7 de febrero de 2019, en cuanto correspondientes al trimestre II del año 2020 para mineral de carbón, la póliza minero ambiental, licencia ambiental o constancia de su trámite, toda vez que, revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, hasta la fecha no ha dado cumplimiento, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3, 3.5, 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 191 del 07 de mayo de 2021, por lo cual la autoridad minera realizará las sanciones que haya lugar.</p> <p>3. Informar al titular minero No 167-93, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato en virtud de aportes No. 167-93, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN.</p> <p>4. Informa al titular minero No 167-93, que el día 26 de noviembre de 2020, se elabora informe PAR CALI No. 332-2020, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 17 de noviembre de 2020 al área del contrato en virtud de aporte No. 167-93, acogido mediante Auto Parc-1439 del 21-12-20, notificado por estado No 75 del 22 de diciembre de 2020, cuyo cumplimiento se verificará en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 191 del 07 de mayo de 2021</p> <p>5. Informar al titular minero No 167-93, que mediante Auto PARC-606 del 21 de julio de 2020, notificado por estado No 25 del 27 de julio de 2020, se viabilizo el derecho de preferencia, y será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación quien se pronuncie mediante acto administrativo y/o elaboración de la minuta de contrato correspondiente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 191 del 07 de mayo de 2021</p> <p>6. Informar al titular minero No 167-93, que mediante radicado No. 20201220414771 del 26 de noviembre de 2020 , la Agencia Nacional de Minería por intermedio del grupo de Cobro Activo da respuesta a la solicitud de acuerdo de pago título minero 167-93, para proceder a suscribir un acuerdo de pago, es necesario efectuar</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

un abono minino del 15% del valor de las obligaciones por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1.886.000): una vez efectuado el mismo debe remitir el comprobante de depósito, acompañado de la solicitud de facilidad de pago en el formato que se anexa, debidamente diligenciado por el titular y con el Lleno de requisitos informados en el mismo, cabe indicar que el mismo puede ser diferido hasta un pazo máximo de 60 cuotas mensuales, al realizar una facilidad es necesario indicarle que cesaría el cobro de intereses moratorios a partir de la solicitud formal con el cumplimiento de los requisitos y solo se cobraría el interés corriente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 191 del 07 de mayo de 2021

7. Informar que para realizar pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

| | | | | | | |
|-----------------------|-------|-------------------|---|------------|--------------------------|---|
| | | | | | | <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 191 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | 19913 | HUGO FARFAN SILVA | 8 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 312-21 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19913, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HUGO FARFAN SILVA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aceptar la información allegada por el titular de la Licencia de Explotación No. 19913, mediante oficio radicado bajo el No. 20201000786202 del 17 de diciembre de 2020, donde informa lo siguiente: <i>“Respecto a los ajustes de los volúmenes de producción toda vez que superaban los 10.000 m3 al año y las licencias de explotación son catalogadas como proyectos de</i></p> |

ESTADOS

pequeña minería para lo cual se le otorgo un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 25 de noviembre 2015, se aclara que fue un tema puntal por las condiciones del mercado, en ese periodo, y que sobre el material retirado se cancelaron las respectivas regalías. No hubo necesidad de modificar el PTO, ya que el proyecto no supero los volúmenes de producción por el resto de periodos”.

2. No Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que, adeuda el valor de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$32.907), más los intereses que se generen desde el 09 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.

3. No Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que, adeuda el valor de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.651), más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4. No Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondiente al I trimestre de 2021, toda vez que, adeuda el valor de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.144), más los intereses que se generen desde el 13 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 19913, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, en la plataforma AnnA Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2. Requerir bajo causal de cancelación al titular de Licencia de Explotación No. 19913 de conformidad con lo contemplado en el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, debido al no pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020 pago por valor de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$32.907), más los intereses que se generen desde el 09 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de cancelación al titular de Licencia de Explotación No. 19913 de conformidad con lo contemplado en</p> |
|--|--|--|--|--|--|

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, debido al no pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2020 por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.651), más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de cancelación al titular de Licencia de Explotación No. 19913 de conformidad con lo contemplado en el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, debido al no pago de las regalías del trimestre I de 2021 por la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.144), más los intereses que se generen desde el 13 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** al titular de la Licencia de Explotación No. 19913, que los Formatos Básicos Mineros – FBM que no ha presentado a la fecha los debe presentar en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.
- 2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>3. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19913, que el cumplimiento de las No Conformidades, recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 334 del 26 de noviembre de 2020, acogido mediante AUTO PARC-1429 del 21 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, se verificarán en una próxima visita de fiscalización al área del título minero 19913.</p> <p>4. INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Licencia de Explotación No. 19913, presenta superposición con:</p> <p>- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>5. Informar que mediante Resolución VSC 00450 del 30 de abril de 2021 se resolvió el recurso de reposición presentado mediante radicado 20201000786202 del 17 de diciembre de 2020 contra la Resolución VSC No. 000597 de 06 de octubre de 2020.</p> <p>6. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto Técnico PARC-172 del 27 de abril de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|---------|-------------------------------|---|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | BA3-12E | COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO | 7 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 313-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BA3-12E, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Comunidad Indígena de Tacueyo, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Exploración y Explotación No. BA3-12E, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, en la plataforma AnnA Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Exploración y Explotación No. BA3-12E, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. |

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12E, que los Formatos Básicos Mineros – FBM que no ha presentado a la fecha los debe presentar en la plataforma de ANNA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 626 del 04 de agosto de 2020.

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar que la No Conformidad y recomendaciones realizadas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 089 del 09 de marzo de 2020, se verificará su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización al título minero.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>5. Informar que mediante Auto PARC-799 del 16 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 39 del 17 de noviembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa y causal de cancelación, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019 y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de regalías del I, II, III, IV del año 2019, I, II de 2020, los cuales no han sido presentados a la fecha de conformidad a lo expuesto en los numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 185 del 04 de mayo de 2021, motivo por el cual nos encontramos realizando el acto administrativo correspondiente a las sanciones señaladas, sin perjuicio de aquellas faltas ya enunciadas en el numeral 3 del Auto PARC-799 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>6. Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN No. BA3-12E, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-). ○ ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01 28 de diciembre de 2018, RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 Unidad Administrativa Especial de |
|--|--|--|--|--|--|

ESTADOS

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-------------------------------|---|------------|-----------------------------|--|
| | | | | | | <p>Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 referente a las zonas excluidas de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 185 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | BA3-12F | COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYO | 7 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 314-21 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-12F, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYÓ titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular</p> |

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>de la Licencia de Exploración y Explotación No. BA3-12F, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, en la plataforma AnnA Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Exploración y Explotación No. BA3-12F, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que mediante Auto PARC-800 del 16 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 39 del 17 de noviembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa y causal de cancelación, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019 y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de regalías del I, II, III, IV del año 2019, I, II de 2020, los cuales no han sido presentados a la fecha de conformidad a lo expuesto en los numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 186 del 04 de mayo de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2021, motivo por el cual nos encontramos realizando el acto administrativo correspondiente a las sanciones señaladas, sin perjuicio de aquellas faltas ya enunciadas en el numeral 3 del Auto PARC-800 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>2. Informar al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, que los Formatos Básicos Mineros – FBM que no ha presentado a la fecha los debe presentar en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, que la No Conformidad, recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 016 del 12 de febrero de 2021, se verificará su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización al título minero.</p> <p>4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-). |
|--|--|--|--|--|--|

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ○ ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01 28 de dic. de 2018, RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. <p>Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 referente a las zonas excluidas de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de |
|--|--|--|--|--|--|

ESTADOS

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

ESTADOS

| | | | | | | |
|-----------------------|-------|---------------------------------|---|------------|--------------------------|--|
| | | | | | | <p>de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC No. 186 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | 18112 | JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO | 7 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 315-21 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18112 se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al señor José Libardo Llantén Montenegro, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas</p> |

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>correspondientes a los trimestres III y I trimestre de 2021, reportado en ceros, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 07 de mayo de 2021.</p> <p>2. No Aprobar la presentación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, teniendo en cuenta que no se ve reflejado el formulario de la declaración de regalías del mismo trimestre, según la evaluación realizada en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 07 de mayo de 2021.</p> <p>3. Aceptar la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 en la plataforma Anna Minería, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, mediante Radicado 13446-0 del 20 septiembre de 2020 hora 18:40:29, evento 164381 y Radicado 23760-0 del 26 de marzo 2021 hora 18:07:40, evento 208254 respectivamente, los cuales serán objeto de evaluación posteriormente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1, 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 07 de mayo de 2021.</p> <p>Por lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 1 del Auto PAR Cali No. 1124 del 9 de noviembre de 2020 referente a la presentación del FBM anual de 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 18112, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre IV del año 2020, teniendo en cuenta que lo allegado mediante radicado No 20211000954902 del 18 de enero de 2021 se ven reflejados los recibos de pago, pero no se evidencian los formularios para la declaración y liquidación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 192 del 7 de mayo de 2021. En consecuencia otorgar el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Aceptar al titular minero No 18112, el radicado No.20211001102112 del 29 de marzo de 2021 donde presenta respuesta al informe de visita PAR CALI 057 del 12 de marzo de 2021, el cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2. Informar al titular minero No 18112, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el trámite de elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión por cambio de modalidad, remitido mediante radicado 20199050382893 del 11 de octubre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 192</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>del 07 de mayo de 2021, por lo cual la autoridad minera realizara las sanciones que haya lugar.</p> <p>3. Informar al titular minero No 18112, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la licencia de explotación No 18112, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>4. Informar que para realizar pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|-------|-----------------|---|------------|--------------------------|--|
| | | | | | | <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 192 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | 21969 | ROCAS DEI S.A.S | 9 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 316-21 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PARC-200 del 13 de mayo de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PARC-200 del 13 de mayo de 2021, el proyecto presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Área requerida para el proyecto: 804,9992 hectáreas.</i> • <i>Área devuelta. No se realiza devolución de área</i> • <i>Recursos medidos: 95.033.745 toneladas de arena silíceas, 66.941.035 toneladas de caolín y 33.942.720 toneladas de bauxita</i> • <i>Reservas Probadas: 63.355.830 toneladas de arenas silíceas, 44.627.356 toneladas de caolín y 24.244.800 toneladas de bauxita</i> |

ESTADOS

- *Mineral o minerales a explotar. Arenas silíceas, caolín y bauxita*
- *Total frentes de explotación. uno*
- *Sistema de Explotación. Cielo abierto*
- *Método de Explotación: Terrazas, banqueo (Canteras), altura de banco de 4 m, ángulo del banco 70°*
- *Uso de explosivos: No*
- *Producción Anual Proyectada: arena sílicea 10.000 toneladas, bauxita 8.000 toneladas, caolín 7.000 toneladas.*
- *Vida Útil: 25 años*
- *Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadora*
- *Servidumbres Mineras: Terrenos propios*
- *Fuerza Normal: ocho (8) personas.*

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Título Minero No. 21969, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. 21969 se clasifica en pequeña minería.

ARTÍCULO QUINTO: Informar Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica presenta la siguiente superposición:

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE -MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas de concertaciones / 140. % 20 ACTA % 20 MUNICIPIO % 20 JAMUNDI.pdf – FEC • CONTRATO DE CONCESIÓN 4317 (D 2655) 22 de mayo de 1990. • ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019 <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del Título Minero No. 21969, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que presenten la modificación y/o ampliación de la licencia ambiental o constancia de su trámite, incorporando los minerales objeto de la adición (Caolín y Bauxita). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|--|---|------------|--------------------------|---|
| | | | | | | <p>Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá amparar los minerales adicionados (Caolín y Bauxita). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-200 del 13 de mayo de 2021.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a las titulares del contrato de concesión No 21969, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | CAO-151 | ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA - ASOMIBC | 8 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 317-21 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CAO-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA - ASOMIBC, en calidad de titular minero:</p> |

APROBACIONES

1. Aprobar el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 para mineral de oro presentados en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados en el expediente reposan los soportes, teniendo en cuenta la orden de suspensión de actividades de la explotación en el área del título minero reiteradas mediante Auto PARC-637 del 20 de junio de 2018; Auto PARC-1302 del 17 de diciembre de 2018; Auto PARC-1040 del 11 de diciembre de 2019 y Auto PARC-1237 del 23 de noviembre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARC-202 del 14 de mayo de 2021.

2. Aceptar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013 con su respectivo plano anexo, Número de evento: 188738. Número de radicado: 17432-0 - del 18/DIC/2020; **Formato Básico Minero Semestral de 2014** en dos (2) ocasiones con Número de evento: 189590. Número de radicado: 17606-0. Fecha y hora: 22/DIC/2020 17:38:10 y Número de evento: 189579. Número de radicado: 17604-0. Fecha y hora: 22/DIC/2020 17:16:33, el **Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014** con su respectivo plano anexo, Número de evento: 189260. Número de radicado: 17530-0. Fecha y hora: 21/DIC/2020 15:47:13, el **Formato Básico Minero Semestral de 2015**, Número de evento: 189604. Número de radicado: 17607-0. Fecha y hora: 22/DIC/2020 18:02:51, el **Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015** con su respectivo plano anexo, Número de evento: 189278. Número de radicado: 17533-0. Fecha y hora: 21/DIC/2020 16:24:48, el **Formato Básico Minero Anual correspondiente al año**

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2018 con su respectivo plano anexo, Número de evento: 189289. Número de radicado: 17534-0. Fecha y hora: 21/DIC/2020 16:47:22, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con su respectivo plano anexo Número de evento: 189478. Número de radicado: 17586-0. Fecha y hora: 22/DIC/2020 12:30:50, presentados en la plataforma AnnAMinería, los cuales serán objeto de una evaluación posterior en la plataforma, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-202 del 14 de mayo de 2021.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC No. 1416 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, numeral 1, respecto al Formato Básico Minero Anual 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. CAO-152, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-202 del 14 de mayo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presenta acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. CAO-152, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-202 del 14 de mayo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presenta acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión N° CAO-152, que mediante Auto PARC-983 del 24 de septiembre de 2018, notificado por estado PARC No. 045 del 26 de septiembre de 2018; Auto PARC-055-19 del 21 de enero de 2019, notificado por estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2019; Auto PARC-0255-20 del 11 de marzo de 2020, notificado por estado PARC No. 19 del 13 de marzo de 2020, numeral 2.3 e informado mediante Auto PARC-1416 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 del concepto técnico PARC-202 del 14 de mayo de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará la actuación administrativa a que haya lugar.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. CAO-152, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 1237 del 23 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 64 del 26 de noviembre de 2020, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PARC-202 del 14 de mayo de 2021.

3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. CAO-152, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

4. Informar que el Contrato de Concesión No. CAO-152, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del concepto técnico PARC-202 del 14 de mayo de 2021.

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|----------------------|---|------------|-----------------------------|---|
| | | | | | | <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-202 del 14 de mayo de 2021.</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión N° CAO-152, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | DBI-031 | LENIN FABIO CERTUCHE | 7 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 318-21 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DBI-031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021 presentados en ceros, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposan los soportes, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>2. Aceptar la información allegada por el titular minero mediante oficio con radicado No. 20211001185072 del 18 de mayo de 2021,</p> |

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>relacionado con el Formato Básico Minero Semestral de 2017, 2018 y 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021, sin embargo, estos deben ser presentados en la plataforma Anna Minería, habilitada para el cargue de estos documentos, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería; por lo tanto no se tienen como aprobados.</p> <p>3. Aceptar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 con su respectivo plano anexo – Número de evento: 230965 Número de radicado: 26148-0 Fecha y hora: 15/MAY/2021 23:05:04; el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con su respectivo plano anexo – Número de evento: 230975 Número de radicado: 26151-0 Fecha y hora: 16/MAY/2021 9:44:27; el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con su respectivo plano anexo – Número de evento: 230981 Número de radicado: 26152-0 Fecha y hora: 16/MAY/2021 9:55:22; el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 con su respectivo plano anexo – Número de evento: 230983 Número de radicado: 26153-0 Fecha y hora: 16/MAY/2021 10:07:43, presentados en la plataforma AnnAMinería en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, los cuales serán evaluados en la plataforma, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>En consecuencia del numera 2 y 3 del presente acto administrativo, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-1126 del 10 de noviembre de 2020,</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>notificado por estado PARC No. 61 del 13 de noviembre de 2020, respecto al Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2019.</p> <p>4. No Aprobar el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, y IV trimestre de 2017, 2018, 2019 y 2020 presentados, toda vez que no están diligenciado de acuerdo a los parámetros exigidos, teniendo en cuenta que debe presentarse un formulario para cada trimestre, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión N° DBI-031, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre del 2017, 2018, 2019 y 2020, teniendo en cuenta que debe presentarse un formulario para cada trimestre, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 y 3.9 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° DBI-031, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2012 y 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>(30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° DBI-031, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, la presentación de la póliza de cumplimiento en la plataforma AnnA Minería, la cual se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato de concesión No. DBI-031, para que presente el Formato Básico Minero Semestral del 2017, 2018 y 2019, en la plataforma AnnA Minería, la cual se encuentra habilitada para el cargue de estos documentos, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>5. Requerir al titular del contrato de concesión No. DBI-031, para que presente el comprobante de pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$151.391,25), más los intereses que se generen desde el 02 de junio de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago de la visita de inspección del año 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión N° DBI-031, que mediante Auto PARC-240-19 del 02 de abril de 2019, notificado por estado PARC No. 015 del 04 de abril de 2019; se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, respecto a la presentación de la Licencia Ambiental o documentación actualizada sobre el estado de su trámite adelantado ante la Autoridad Ambiental competente, el cual se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No. DBI-031, que el saldo mayor pagado por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>CENTAVOS (\$57.432,75), por concepto del pago de los cánones superficarios y los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago de cada una de las anualidades, de conformidad con lo concluido en el numeral 5 del concepto técnico PARC-469-2014 del 04 de diciembre de 2014, acogido mediante Auto PARC-143-15 del 30 de enero de 2015, notificado por estado PARC No. 015 del 02 de febrero de 2015, numeral 3, fue aplicado al valor adeudado por concepto de visita de inspección del año 2011, así las cosas, no cuenta con saldos mayores pagados, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>3. Recordar al titular del contrato de concesión No. DBI-031, que los Formatos Básicos Mineros – FBM; Póliza de cumplimiento y la Licencia Ambiental y/o constancia de su trámite adelantado para la obtención de la misma, deben ser presentados en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4. Recordar al titular del contrato de concesión No. DBI-031, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No.DBI-031, presenta las siguientes superposiciones:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p>6. Correr traslado al grupo de recursos financieros con el fin de ponerlos en conocimiento de la compensación informada en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-203 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|-------|----------------------------------|------|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 20563 | TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA. | EL 5 | 25/05/2021 | AUTO PAR CALI No. 319-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20563, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Triturados El chocho y Cía. Ltda., titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa correspondientes a los trimestres IV del año 2018 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>2. Aceptar el Formato Básico Minero anual de 2020 presentado en la plataforma tecnológica AnnA Minería mediante radicado No. 20407-0 y evento No. 198019, la cual se encuentra sujeta a evaluación en dicha plataforma.</p> <p>3. Aceptar la información allegada por la sociedad titular del contrato de concesión No 20563, en referencia a la justificación de la inactividad por más de seis (6) meses del título minero, requerida mediante AUTO PARC-186-21 del 29 de marzo de 2021, conforme a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PAR-CALI No. 063 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad</p> |

titular del contrato de concesión No. 20563 para que presente a través de la plataforma tecnológica AnnA Minería la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual estuvo vigente hasta el día 25 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20563 que la póliza deberá constituirse conforme a lo establecido en la cláusula décima de la minuta del contrato de concesión este es: *“...por el valor correspondiente al diez (10%) por ciento de la producción estimada para los dos (2) primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones...”*

2. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 20563 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico No. 197 del 11 de mayo de 2021.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

| | | |
|--|---|---------------------------------|
| | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 de Mayo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**